

REGLAMENTO (CEE) Nº 1074/88 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1988

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3994/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrícola ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 887/88 ⁽⁴⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1869/87 ⁽⁶⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el precio indicativo y los aumentos mensuales del precio indicativo de las semillas de colza, de nabina y de girasol han sido fijados por los Reglamentos (CEE) nº 1917/87 ⁽⁷⁾ y nº 1918/87 ⁽⁸⁾ del Consejo, para la campaña 1987/88 ;

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 4018/87 de la Comisión ⁽⁹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 971/88 ⁽¹⁰⁾ ;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 4018/87 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar

con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor ;

Considerando que, a falta del precio indicativo para la colza, la nabina y el girasol, válido para la campaña 1988/89 y de la reducción del importe de la ayuda resultante del régimen de las cantidades máximas garantizadas, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para esta campaña, ha tenido que ser calculado de forma provisional en función de los precios y de la reducción del importe de la ayuda válidos para la campaña 1987/88 ; que, por consiguiente, dicho importe únicamente debe ser aplicado con carácter provisional y habrá de ser confirmado o sustituido una vez que se conozcan los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Se fijan en los Anexos el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión ⁽¹¹⁾.
2. En el Anexo III se fija el importe de la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo ⁽¹²⁾ para las semillas de girasol recolectadas en España.
3. El importe de la ayuda especial establecida por el Reglamento (CEE) nº 1920/87 del Consejo ⁽¹³⁾ para las semillas de girasol producidas y elaboradas en Portugal se fija en el Anexo III.
4. No obstante, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para la campaña 1988/89 para la colza, la nabina y el girasol, se confirmará o sustituirá con efectos a partir del 23 de abril de 1988, a fin de tener en cuenta los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89, en particular las que se refieren al régimen de cantidades máximas garantizadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de abril de 1988.

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 30.

⁽³⁾ DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

⁽⁴⁾ DO nº L 88 de 1. 4. 1988, p. 6.

⁽⁵⁾ DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.

⁽⁶⁾ DO nº L 176 de 1. 7. 1987, p. 30.

⁽⁷⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 14.

⁽⁸⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 16.

⁽⁹⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 27.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 96 de 14. 4. 1988, p. 17.

⁽¹¹⁾ DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

⁽¹²⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.

⁽¹³⁾ DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

ANEXO I

Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 4	1º plazo 5	2º plazo 6	3º plazo 7 (¹)	4º plazo 8 (¹)	5º plazo 9 (¹)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	24,316	24,967	25,166	21,787	21,571	21,571
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	59,05	60,59	61,06	51,87	51,36	51,67
— Países Bajos (Fl)	65,58	67,31	67,83	58,33	57,77	58,08
— UEBL (FB/Flux)	1 165,33	1 196,68	1 206,29	1 043,10	1 032,67	1 027,84
— Francia (FF)	175,94	180,90	182,22	156,24	154,54	155,25
— Dinamarca (Dkr)	210,16	215,91	217,68	188,00	186,07	184,27
— Irlanda (£ Irl)	19,555	20,107	20,278	17,411	17,222	17,141
— Reino Unido (£)	14,547	14,997	15,146	12,874	12,713	12,585
— Italia (Lit)	36 841	37 912	38 128	32 479	32 102	31 899
— Grecia (Dr)	2 213,73	2 287,10	2 316,73	1 834,78	1 793,82	1 725,57
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Pta)	3 708,22	3 808,64	3 838,13	3 304,12	3 270,59	3 240,98
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Esc)	4 670,00	4 780,85	4 815,49	4 208,16	4 166,76	4 120,35

(¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

ANEXO II

Ayudas a las semillas de colza y de nabina «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 4	1º plazo 5	2º plazo 6	3º plazo 7 (¹)	4º plazo 8 (¹)	5º plazo 9 (¹)
1. Ayudas brutas (ECU):						
— España	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— Portugal	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— demás Estados miembros	26,816	27,467	27,666	24,287	24,071	24,071
2. Ayudas finales:						
a) Semillas recolectadas y transformadas en:						
— RF de Alemania (DM)	65,02	66,55	67,03	57,77	57,26	57,57
— Países Bajos (Fl)	72,26	73,99	74,52	64,95	64,39	64,69
— UEBL (FB/Flux)	1 285,50	1 316,84	1 326,45	1 163,27	1 152,83	1 148,00
— Francia (FF)	194,63	199,59	200,91	174,93	173,23	173,94
— Dinamarca (Dkr)	232,05	237,79	239,57	209,88	207,96	206,16
— Irlanda (£ Irl)	21,633	22,185	22,356	19,490	19,301	19,219
— Reino Unido (£)	16,187	16,637	16,786	14,515	14,353	14,225
— Italia (Lit)	40 834	41 904	42 120	36 471	36 094	35 891
— Grecia (Dr)	2 534,58	2 607,95	2 637,58	2 155,63	2 114,67	2 046,42
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:						
— en España (Pta)	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53
— en otro Estado miembro (Pta)	4 093,75	4 194,18	4 223,66	3 689,65	3 656,12	3 626,51
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:						
— en Portugal (Esc)	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31	429,31
— en otro Estado miembro (Esc)	5 099,32	5 210,16	5 244,81	4 637,48	4 596,08	4 549,66

(¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

ANEXO III

Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

	Corriente 4	1 ^{er} plazo 5	2 ^o plazo 6	3 ^{er} plazo 7	4 ^o plazo 8 (1)
1. Ayudas brutas (ECU):					
— España	3,440	3,440	3,440	3,440	3,440
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	34,244	34,529	34,457	34,313	30,858
2. Ayudas finales:					
a) Semillas recolectadas y transformadas en (2):					
— RF de Alemania (DM)	82,84	83,54	83,38	83,16	73,34
— Países Bajos (Fl)	92,18	92,95	92,76	92,50	82,43
— UEBL (FB/Flux)	1 642,17	1 655,83	1 652,35	1 644,68	1 478,58
— Francia (FF)	249,55	251,61	250,76	249,09	223,20
— Dinamarca (Dkr)	296,80	299,26	298,62	297,33	267,06
— Irlanda (£ Irl)	27,739	27,968	27,902	27,741	24,862
— Reino Unido (£)	20,914	21,084	21,030	20,923	18,643
— Italia (Lit)	52 488	52 917	52 646	52 205	46 666
— Grecia (Dr)	3 393,07	3 390,30	3 367,68	3 327,05	2 874,81
b) Semillas recolectadas en España y transformadas:					
— en España (Pta)	530,49	530,49	530,49	530,49	530,49
— en otro Estado miembro (Pta)	4 050,47	4 094,40	4 081,83	4 044,78	3 511,83
c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:					
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en España (Esc)	6 771,84	6 812,17	6 794,19	6 747,86	6 133,91
— en otro Estado miembro (Esc)	6 575,84	6 614,99	6 597,54	6 552,55	5 956,36
3. Ayudas compensatorias:					
— en España (Pta)	4 008,04	4 051,97	4 039,40	4 002,35	3 468,30
4. Ayudas especiales:					
— Portugal (Esc)	6 575,84	6 614,99	6 597,54	6 552,55	5 956,36

(1) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89; de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

(2) Para las semillas recolectadas en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,029807.

ANEXO IV

Cotizaciones del ECU que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ECU)

	Corriente 4	1 ^{er} plazo 5	2 ^o plazo 6	3 ^{er} plazo 7	4 ^o plazo 8	5 ^o plazo 9
DM	2,075470	2,070460	2,065420	2,060540	2,060540	2,045820
Fl	2,329090	2,324900	2,320570	2,316380	2,316380	2,304220
FB/Flux	43,416300	43,409000	43,396900	43,387400	43,387400	43,367800
FF	7,043210	7,054590	7,067030	7,079060	7,079060	7,118470
Dkr	7,968780	7,991070	8,009510	8,028440	8,028440	8,092440
£Irl	0,777734	0,777529	0,777588	0,777657	0,777657	0,777886
£	0,662549	0,663988	0,665190	0,666417	0,666417	0,670454
Lit	1 540,39	1 546,08	1 552,64	1 558,79	1 558,79	1 574,31
Dr	166,61800	167,97900	169,60600	171,24100	171,24100	176,81100
Esc	169,86400	170,78600	171,67900	172,56900	172,56900	175,34800
Pta	137,75700	138,21200	138,65600	139,04700	139,04700	140,30400